



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 303, de 12 de septiembre de 1977, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón El Carmen, domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 5 de mayo del 2004, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director Técnico de Area de Manabí, con oficio No. 0515 DPA/MA, de 13 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1168 SFA/DOA/MAG, de 11 de octubre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 887 SFA/DIPA, de 29 de julio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Ganaderos del Cantón El Carmen, domiciliada en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTON EL CARMEN

CAPITULO I

Art. 1.- *Constitúyase la Asociación de Ganaderos del Cantón El Carmen, con personería jurídica con domicilio en la ciudad de El Carmen Provincia de Manabí y con duración ilimitada.*

Art. 2.- *La Asociación de Ganaderos está constituida por propietarios de predio rustico que se dediquen a la actividad agropecuaria con el objeto de mejorar y propender al desarrollo tecnológico de esta actividad y la defensa de sus intereses de acuerdo con la ley y lo que establece este estatuto.*

Art. 3.- Los objetivos de la Asociación de Ganaderos son:
a) *Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados;*



- b) Representar a sus asociados ante las Instituciones de Derecho Público y Privado, en las relaciones que se derivan de la actividad ganadera.
- c) Gestionar ante las entidades crediticias para la obtención de préstamos en beneficio de sus asociados.
- d) Estrechar relaciones con organismos similares y cooperar con entidades que representan y defienden los intereses de los ganaderos en general.
- e) Contribuir en forma efectiva a la actividad pecuaria para que se eleve y se garantice su nivel de vida, y se propenda la creación de centros de capacitación con el objeto de incrementar conocimientos básicos dentro de la tecnología agropecuaria.
- f) Adoptar medidas urgentes que ayuden a solucionar la crisis de la actividad ganadera, sean éstas de producción y de sanidad pecuaria;
- g) Establecer centros de suministros de productos alimenticios y veterinarios para ganado, semillas de pastos para el mejoramiento de los potreros, insumos y toda clase de implementos y artículos necesarios para la explotación pecuaria entre otros.
- h) Establecer o auspiciar la asistencia técnica de inseminación;
- i) Adquirir con exoneración de impuestos y más recargos de animales de razas pura mejorar la calidad de los hatos, suministrando a los ganaderos de la Asociación a precios de costo y de acuerdo con lo que se determine en los reglamentos pertinentes.
- j) Contraer empréstitos externos e internos con la responsabilidad limitada de sus propios fondos y de acuerdo a las reglas que posteriormente se establecerán.
- k) Intervenir y fomentar el establecimiento de industrias para la elaboración de productos agropecuarios y sus derivados.
- l) Colaborar y requerir al Ministerio encargado del fomento agropecuario para que adopten las medidas contundentes para la coordinación de los servicios agropecuarios del Gobierno con programa de labores que desarrolla la Asociación, de manera que ambas actividades se complementen y se presten recíproca ayuda.
- m) Establecer un departamento de estadística, registros y un sistema de información que difunda entre los ganaderos los adelantos de la técnica pecuaria y todo aquello que sea provechoso a sus intereses.
- n) Todas las actuaciones de la Asociación se sujetarán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad pecuaria nacional.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser propietario de predio rústico, dedicado a la explotación pecuaria.
- b) Pagar cumplidamente las aportaciones económicas y las cuotas extraordinarias, así como las obligaciones contraídas con la Institución.
- c) Cumplir con las comisiones impuestas y asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto, de acuerdo con las regulaciones establecidas en éste Estatuto y su Reglamento.

Art. 5.- Dejará de ser socio cuando no pague las imposiciones económicas en un período de seis meses y deje de asistir a tres Asamblea General consecutivas injustificadamente.

- a) Los socios que pierden la calidad de tal, no podrán reingresar a la Asociación, ni tendrán derecho a indemnización o liquidación de ninguna naturaleza a excepción de los socios que renuncien voluntariamente podrán reingresar en un período de un año, debiendo ponerse al día en todas sus obligaciones.



Art. 6.- Son facultades y deberes, además de las anteriores:

- a) Elegir y ser elegidos para las representaciones y Comisiones que deben desempeñar obligatoriamente, salvo excusa legítimamente justificada.
- b) En la Asamblea tendrá voz y voto, siempre y cuando esté al día en todas sus obligaciones.
- c) El socio está facultado a presentar sugerencias, observaciones y otros reclamos, siempre que los presente por escrito, para que lo resuelva el Presidente o el Directorio, de acuerdo a su importancia
- d) El asociado está obligado a prestar toda su cooperación en defensa de los intereses de la clase y le está negado realizar actos desleales que perjudiquen a los intereses colectivos.

Art. 7.- Se establece la calidad de socios:

- a) Activos;
- b) Vitalicios; y,
- c) Honorarios.

Art. 8.- El socio Activo tendrá derecho además de recibir todos los beneficios de la Institución a elegir y ser elegido; y por lo tanto, a integrar los organismos y desempeñar las funciones directivas y administrativas de la Asociación.

Art. 9.- El que hubiere sido Socio Activo por más de 25 años consecutivos y estuviere al día en el pago de sus obligaciones sociales, será declarado por el Directorio "SOCIO VITALICIO", manteniéndose los mismos derechos y obligaciones con excepción de la económica.

Art. 10.- Quien hubiere prestado relevantes servicios a la Asociación o al desarrollo de la actividad agropecuaria del país, podrá ser declarado por el Directorio y la Asamblea General "SOCIO HONORARIO" de la Institución.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 11.- La Asociación de Ganaderos será gobernada por:

- a) La Asamblea General que constituye la máxima autoridad, siempre y cuando no se viole las normas estatutarias.
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones especiales que designe el Directorio o la Asamblea

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio, y más empleados en el límite de sus atribuciones legales.

Art. 13.- La Asamblea General está constituida por todos los asociados, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, deberán concurrir personalmente.

Art. 14.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán cuando la convoque el Directorio o el Presidente, según el caso lo amerite o a solicitud por escrito de por lo menos el 30% de los asociados que estén al día en sus obligaciones.

Art. 15.- La Convocatoria a la Asamblea se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la primera reunión, en caso de no haber el quórum



reglamentario, se instalará la sesión una hora después con los socios asistentes y las resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los socios.

Art. 16.- En la Asamblea General extraordinaria, se tratará exclusivamente el punto que se determine en la convocatoria, salvo caso excepcional de algún otro asunto urgente que presente a consideración el Directorio, siempre que ésta resolución lo haya tomado el Directorio ampliado.

Art. 17.- La Asamblea General tendrá quórum con la concurrencia de socios que representen más de la mitad, cuando se trate de la primera convocatoria, y con cualquier número de socios, cuando se tratara de la segunda convocatoria.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombrar Presidente, Vicepresidente, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes para integrar el Directorio, quienes durarán en sus funciones un año;
- b) Conocer y aprobar los informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones;
- c) Conocer, modificar o aprobar proyectos de actividades específicas de la Asociación que sometiere a su consideración el Directorio;
- d) Imponer contribuciones económicas a los asociados, para éste caso es necesario, por lo menos la resolución afirmativa del 50% de los votos;
- e) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que se someta a su conocimiento siempre y cuando no contravinieran a las normas de éste Estatuto;
- f) Reformar el Estatuto y Reglamentos Internos a petición del Directorio o a petición del 30% de los socios, en tres Asambleas; y,
- g) Aprobar todo contrato que sobrepase los \$ 3.000,00

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio estará integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario
- e) El Tesorero;
- f) Síndico; y,
- g) Cinco Vocales principales con sus respectivos suplentes

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 21.- El Directorio ampliado designará al Tesorero, Síndico, Secretario y Prosecretario.

Art. 22.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y a falta de éste los vocales principales en su orden, y a falta de éstos se llamará a los vocales suplentes.

Art. 23.- Para ser miembros del Directorio, se requiere ser socio y ejercer la actividad como socio por lo menos dos años y estar al día en sus aportaciones; ser solvente y no tener juicios civiles y penales.



Art. 24.- El Directorio sesionará por lo menos dos veces al mes y tantas o cuantas veces solicitare el Presidente o tres vocales principales. El Directorio tendrá quórum con cinco de sus miembros.

Art. 25.- Las Convocatorias a sesiones se hará tanto a los miembros principales como a los suplentes principalizándose éstos últimos en su orden en caso de faltar los principales.

Art. 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los que concurren, salvo aquellos casos en que el Estatuto establezca el procedimiento del Directorio ampliado, quedan prohibido los votos en blanco.

Art. 27.- Para casos especiales que determine este Estatuto se convocará a Directorio ampliado, el que estará integrado por vocales Principales y suplentes, sus resoluciones se adoptarán con la concurrencia de 8 votos en el mismo sentido.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación y velar por el cumplimiento de éste Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea y las suyas.
- b) Elegir a los siguientes funcionarios, previa la solicitud del Presidente y señalar su remuneración:
 - Un Gerente que será caucionado.
 - Asesores Técnicos y/o Profesionales que fueren necesarios.
- c) Presentar el Proyecto del Presupuesto anual a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Designar del seno de sus miembros y fuera de él, comisiones que súper vigilen y dirijan ciertas actividades de la Asociación;
- e) Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios, en primera instancia y luego será la Asamblea quien lo apruebe;
- f) Informar a la Asamblea General de las labores semestrales, presentando a su consideración los estudios e informes correspondientes;
- g) Aprobar y establecer las obligaciones de los funcionarios y empleados de la Institución;
- h) Cumplir con las demás funciones y obligaciones establecidas en éste Estatuto y su Reglamento; y,
- i) Fijar el monto de la cuantía para la caución del Gerente.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- El Presidente del Directorio es el personero máximo de la Asociación, el mismo que es nombrado por la Asamblea General y durará en sus funciones un año, y podrá ser reelegido y su remoción corresponde a la Asamblea General

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de éste Estatuto y Reglamentos Internos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y, súper vigilar la administración;
- b) Extender los nombramientos de funcionarios y empleados de la Asociación;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial;
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- e) Legalizar las inversiones y gastos de hasta \$ 1.000,00 debiendo el Directorio posteriormente aprobar el gasto;
- f) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;



- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio;
- h) Legalizar en unión con el Tesorero las firmas de los cheques;
- i) Autorizar con su firma los egresos de la Asociación cuyas cuantías exijan la aprobación del Directorio; y,
- j) Llamar a sesiones de Directorio y de Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente hará las veces de Presidente cuando éste lo autorice o en los casos de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, del Directorio y notificar a los socios a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio, y otros a su juicio que creyere conveniente, así mismo llevará el libro de registro de los socios;
- c) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- d) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- e) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- f) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para las funciones y deliberaciones;
- g) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos; y,
- h) Los demás que le asigne éste Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General, El Directorio, las comisiones y el Presidente.

DEL PROSECRETARIO

Art. 33.- El Prosecretario asumirá las funciones del Secretario en ausencia, renuncia o fallecimiento de este con todas las obligaciones y responsabilidades.

DEL TESORERO

Art. 34.- El Tesorero es nombrado por el período de un año. Su remoción corresponde al Directorio.

Art. 35.- El Tesorero será persona de reconocida solvencia moral y económica.

Art. 36.- Son deberes y Atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad y estados financieros de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a caja, recaudar los valores de cuotas de aportación de los socios, así como las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;



- c) Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el Balance Económico Semestral, así como otros informes económicos necesarios;
- e) Vigilar la contabilidad para que esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución;
- f) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación;
- g) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas bancarias en el sistema financiero que la Institución tenga. Esas cuentas serán movilizadas exclusivamente, con su firma y la del Presidente, los mismos que serán solidariamente responsables de su manejo;
- h) Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General, El Directorio y el Presidente.

DEL SINDICO

Art. 37.- El Síndico será Abogado, y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Atender las consultas que le hiciere el Directorio o la Asamblea General;
- b) Orientar la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos;
- c) Asesorar en la celebración de los Contratos; y,
- d) Orientar la defensa jurídica de la Asociación.

CAPITULO IV DE LOS FONDOS

Art. 38.- Son fondos de la Asociación los siguientes:

- a) Las aportaciones de sus asociados;
- b) Las aportaciones que se puedan obtener de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales a título de donaciones; y,
- c) Los beneficios que produzcan sus actividades.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Queda facultado al Directorio, para pactar convenios con Instituciones Públicas, Privadas y con cualquier persona natural para mancomunar esfuerzos que beneficien a los ganaderos.

Art. 40.- El Directorio ampliado, mediante resoluciones adoptadas por unanimidad resolverá sobre las dudas o vacíos que se presenten al ampliar las disposiciones de éste Estatuto y de las que darán cuenta a la próxima Asamblea para que ratifique o derogue.

Art. 41.- Queda absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca a la Asociación, salvo autorización del Presidente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Art. 42.- El Directorio nombrará a los funcionarios y empleados cuando a su juicio creyere necesario, de acuerdo al presupuesto anual de la Asociación.

Art. 43.- El Directorio queda facultado para formular el Presupuesto General de la Asociación.

Art. 44.- La Asociación de Ganaderos de El Carmen, elaborará sus propios Reglamentos Internos; de acuerdo a su necesidad.

Art. 45.- El Escudo y la Bandera lo determinará la Asamblea General; y el lema de la Asociación será "UNION, FUERZA Y TRABAJO"

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

21 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTON EL CARMEN

CAPITULO I

Art. 01.- Constitúyase la Asociación de Ganaderos del Cantón El Carmen, con personería jurídica con domicilio en la ciudad de El Carmen Provincia de Manabí y con duración ilimitada.

Art. 02.- La Asociación de Ganaderos está constituida por propietarios de predio rustico que se dediquen a la actividad agropecuaria con el objeto de mejorar y propender al desarrollo tecnológico de esta actividad y ~~la defensa de sus intereses de acuerdo con la ley y lo que establece este estatuto.~~ *en sujeción a lo que dispone el artículo XXIX del Libro Primero del Código*

Art. 03.- Los objetivos de la Asociación de Ganaderos son:

- a.-) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados.
- b.) Representar a sus asociados ante las Instituciones de Derecho Público y Privado, en las relaciones que se derivan de la actividad ganadera.
- c.) Gestionar ante las entidades crediticias para la obtención de prestamos en beneficio de sus asociados.
- d.) Estrechar relaciones con organismos similares y cooperar con entidades que representan y defienden los intereses de los ganaderos en general.
- e.) Gestionar ante el poder público una legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción, la determinación de justos beneficios para el ganadero.
- f.) Gestionar ante el poder público para que se reconozca a los ganaderos como una clase social económica con representación en los organismos gubernamentales.
- g.) Contribuir en forma efectiva a la actividad pecuaria para que se eleve y se garantice su nivel de vida, y se propenda la creación de centros de capacitación con el objeto de incrementar conocimientos básicos dentro de la tecnología agropecuaria.

h.) Adoptar medidas urgentes que avuden a solucionar la crisis de la actividad ganadera, sean éstas de producción, comercialización y sanidad pecuaria.

i.) Establecer centros de suministros de productos alimenticios y veterinarios para ganado, semillas de pastos para el mejoramiento de los potreros, insumos y toda clase de implementos y artículos necesarios para la explotación pecuaria entre otros.

j.) Establecer o auspiciar la formación de cooperativas de inseminación y asistencia técnica.

~~k.) Procurar la importación, (con exoneración de impuestos y más recargos) de animales de razas pura mejorar la calidad de los hatos, suministrando a los ganaderos de la Asociación a precios de costo y de acuerdo con lo que se determine en los reglamentos pertinentes.~~

l.) Contraer empréstitos externos e internos con la responsabilidad limitada de sus propios fondos y de acuerdo a las reglas que posteriormente se establecerán.

m.) Intervenir y fomentar el establecimiento de industrias para la elaboración de productos agropecuarios y sus derivados.

n.) Colaborar y requerir al Ministerio encargado del fomento agropecuario para que adopten las medidas contundentes para la coordinación de los servicios agropecuarios del Gobierno con programa de labores que desarrolla la Asociación, de manera que ambas actividades se complementen y se presten recíproca ayuda.

ñ.) Establecer un departamento de Estadística, Registros y un sistema de información que difunda entre los ganaderos los adelantos de la técnica pecuaria y todo aquello que sea provechoso a sus intereses.

o.) Todas las actuaciones de la Asociación se sujetarán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad pecuaria nacional.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 04.- Para ser miembro de la Asociación de Ganaderos de El Carmen se requiere:

- a.) Ser propietario de predio rústico, dedicado a la explotación pecuaria.
- b.) Pagar cumplidamente las aportaciones económicas y las cuotas extraordinarias, así como las obligaciones contraídas con la Institución.
- c.) Cumplir con las comisiones impuestas y asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto, de acuerdo con las regulaciones establecidas en éste Estatuto y su Reglamento.

Art. 05.- Dejará de ser socio cuando no pague las imposiciones económicas en un período de seis meses y deje de asistir a tres Asamblea General consecutivas injustificadamente.

- a.) Los socios que pierden la calidad de tal, no podrán reingresar a la Asociación, ni tendrán derecho a indemnización o liquidación de ninguna naturaleza a excepción de los socios que renuncien voluntariamente podrán reingresar en un período de un año, debiendo ponerse al día en todas sus obligaciones.

Art. 06- Son facultades y deberes, además de las anteriores:

- a.) Elegir y ser elegidos para las representaciones y Comisiones que deben desempeñar obligatoriamente, salvo excusa legítimamente justificada.
- b.) En la Asamblea tendrá voz y voto, siempre y cuando esté al día en todas sus obligaciones.
- c.) El socio está facultado a presentar sugerencias, observaciones y otros reclamos, siempre que los presente por escrito, para que lo resuelva el Presidente o el Directorio, de acuerdo a su importancia

- d.) El asociado está obligado a prestar toda su cooperación en defensa de los intereses de la clase y le está negado realizar actos desleales que perjudiquen a los intereses colectivos.

Art. 07.- Se establece la calidad de socios:

- a.) Activos
- b.) Vitalicios
- c.) Honorarios

Art. 08.- El socio Activo tendrá derecho además de recibir todos los beneficios de la Institución a elegir y ser elegido; y por lo tanto, a integrar los organismos y desempeñar las funciones directivas y administrativas de la Asociación.

Art. 09.- El que hubiere sido Socio Activo por más de 25 años consecutivos y estuviere al día en el pago de sus obligaciones sociales, será declarado por el Directorio "SOCIO VITALICIO", manteniéndose los mismos derechos y obligaciones con excepción de la económica.

Art. 10.- Quien hubiere prestado relevantes servicios a la Asociación o al desarrollo de la actividad agropecuaria del país, podrá ser declarado por el Directorio y la Asamblea General "SOCIO HONORARIO" de la Institución.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 11.- La Asociación de Ganaderos será gobernada por:

- a.) La Asamblea General que constituye la máxima autoridad, siempre y cuando no se viole las normas estatutarias.
- b.) El Directorio; y,
- c.) Las Comisiones especiales que designe el Directorio o la Asamblea

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio, y más empleados en el límite de sus atribuciones legales.

Art. 13.- La Asamblea General está constituida por todos los asociados, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, deberán concurrir personalmente.

Art. 14.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán cuando la convoque el Directorio o el Presidente, según el caso lo amerite o a solicitud por escrito de por lo menos el 30% de los asociados que estén al día en sus obligaciones.

Art. 15.- La Convocatoria a la Asamblea se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la primera reunión, en caso de no haber el quórum reglamentario, se instalará la sesión una hora después con los socios asistentes y las resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los socios.

Art. 16.- En la Asamblea General extraordinaria, se tratará exclusivamente el punto que se determine en la convocatoria, salvo caso excepcional de algún otro asunto urgente que presente a consideración el Directorio, siempre que ésta resolución lo haya tomado el Directorio ampliado.

Art. 17.- La Asamblea General tendrá quórum con la concurrencia de socios que representen más de la mitad, cuando se trate de la primera convocatoria, y con cualquier número de socios, cuando se tratare de la segunda convocatoria.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a.) Nombrar Presidente, Vicepresidente, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes para integrar el Directorio, quienes durarán en sus funciones un año.
- b.) Conocer y aprobar los informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones.
- c.) Conocer, modificar o aprobar proyectos de actividades específicas de la Asociación que sometiere a su consideración el Directorio.
- d.) Imponer contribuciones económicas a los asociados, para éste caso es necesario, por lo menos la resolución afirmativa del 50% de los votos.
- e.) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que se someta a su conocimiento siempre y cuando no contravinieran a las normas de éste Estatuto.
- f.) Reformar el Estatuto y Reglamentos Internos a petición del Directorio o a petición del 30% de los socios, en tres Asambleas.
- g.) Aprobar todo contrato que sobrepase los \$ 3.000,00

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Prosecretario, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, quienes durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos.

Art. 21.- El Directorio ampliado designará al Tesorero, Síndico, Secretario y Prosecretario.

Art. 22.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y a falta de éste los vocales principales en su orden, y a falta de éstos se llamará a los vocales suplentes.

Art. 23.- Para ser miembros del Directorio, se requiere ser socio y ejercer la actividad como socio por lo menos dos años y estar al día en sus aportaciones; ser solvente y no tener juicios civiles y penales.

Art. 24.- El Directorio sesionará por lo menos dos veces al mes y tantas o cuantas veces solicitare el Presidente o tres vocales principales. El Directorio tendrá quórum con cinco de sus miembros.

Art. 25.- Las Convocatorias a sesiones se hará tanto a los miembros principales como a los suplentes principalizándose éstos últimos en su orden en caso de faltar los principales.

Art. 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los que concurran, salvo aquellos casos en que el Estatuto establezca el procedimiento del Directorio ampliado, quedan prohibido los votos en blanco.

Art. 27.- Para casos especiales que determine este Estatuto se convocará a Directorio ampliado, el que estará integrado por vocales Principales y suplentes, sus resoluciones se adoptarán con la concurrencia de 8 votos en el mismo sentido.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Directorio.

- a.) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación y velar por el cumplimiento de éste Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea y las suyas.
- b.) Elegir a los siguientes funcionarios, previa la solicitud del Presidente y señalar su remuneración:
 - Un Gerente que será caucionado.
 - Asesores Técnicos y/o Profesionales que fueren necesarios.
- c.) Presentar el Proyecto del Presupuesto anual a la Asamblea General para su aprobación.
- d.) Designar del seno de sus miembros y fuera de él, comisiones que supervigilen y dirijan ciertas actividades de la Asociación

- e.) Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios, en primera instancia y luego será la Asamblea quien lo apruebe.
- f.) Informar a la Asamblea General de las labores semestrales, presentando a su consideración los estudios e informes correspondientes.
- g.) Aprobar y establecer las obligaciones de los funcionarios y empleados de la Institución.
- h.) Cumplir con las demás funciones y obligaciones establecidas en éste Estatuto y su Reglamento.
- i.) Fijar el monto de la cuantía para la caución del Gerente.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- El Presidente del Directorio es el personero máximo de la Asociación, el mismo que es nombrado por la Asamblea General y durará en sus funciones un año, y podrá ser reelegido y su remoción corresponde a la Asamblea General

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a.) Velar por el cumplimiento de éste Estatuto y Reglamentos Internos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y, supervigilar la administración
- b.) Extender los nombramientos de funcionarios y empleados de la Asociación.
- c.) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.
- d.) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- e.) Legalizar las inversiones y gastos de hasta \$ 1.000,00 debiendo el Directorio posteriormente aprobar el gasto.
- f.) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad

- g.) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio.
- h.) Legalizar en unión con el Tesorero las firmas de los cheques.
- i.) Autorizar con su firma los egresos de la Asociación cuyas cuantías exijan la aprobación del Directorio.
- j.) Llamar a sesiones de Directorio y de Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a.) El Vicepresidente hará las veces de Presidente cuando éste lo autorice o en los casos de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son funciones del Secretario:

- a.) Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, del Directorio y notificar a los socios a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación.
- b.) Llevar un libro de actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio, y otros a su juicio que creyere conveniente, así mismo llevará el libro de registro de los socios.
- c.) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas
- d.) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.
- e.) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Presidente.
- f.) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para las funciones y deliberaciones.
- g.) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos; y,

- h.) Los demás que le asigne éste Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General, El Directorio, las comisiones y el Presidente.

DEL PRO- SECRETARIO

Art. 33.- El Pro-Secretario asumirá las funciones del Secretario en ausencia, renuncia o fallecimiento de este con todas las obligaciones y responsabilidades.

DEL TESORERO

Art. 34.- El tesorero es nombrado por el período de un año. Su remoción corresponde al Directorio.

Art.35.- El Tesorero será persona de reconocida solvencia moral y económica.

Art.36.- Son deberes y Atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a.) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad y estados financieros de la Asociación.
- b.) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a caja, recaudar los valores de cuotas de aportación de los socios, así como las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
- c.) Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos para consideración del Directorio y aprobación de la Asamblea General y vigilar, que una vez aprobado, sea cumplido estrictamente.
- d.) Presentar al Directorio el Balance Económico Semestral, así como otros informes económicos necesarios.
- e.) Vigilar la contabilidad para que esté al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la mejor marcha de los asuntos contables de la Institución.
- f.) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas, para la gestión financiera de la Asociación.
- g.) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas bancarias en el sistema financiero que la Institución tenga. Esas cuentas serán movilizadas exclusivamente, con su firma y la del Presidente, los mismos que serán solidariamente responsables de su manejo.

- h.) Recibir y entregar previo inventario de los bienes, libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i.) Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos Internos, la Asamblea General, El Directorio y el Presidente.

DEL SINDICO

Art. 37.-El Síndico será Abogado, y le corresponde las siguientes funciones:

- a.) Atender las consultas que le hiciere el Directorio o la Asamblea General.
- b.) Orientar la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos.
- c.) Asesorar en la celebración de los Contratos; y,
- d.) Orientar la defensa jurídica de la Asociación.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 38.- Son recursos de la Asociación los siguientes:

- a.) Las aportaciones de sus asociados,
- b.) Las aportaciones que se puedan obtener de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales a título de donaciones.
- c.) Los beneficios que produzcan sus actividades.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Queda facultado al Directorio, para pactar convenios con Instituciones Públicas, Privadas y con cualquier persona natural para mancomunar esfuerzos que beneficien a los ganaderos.

Art. 40.- El Directorio ampliado, mediante resoluciones adoptadas por unanimidad resolverá sobre las dudas o vacíos que se presenten

Pag. 12

al ampliar las disposiciones de éste Estatuto y de las que darán cuenta a la próxima Asamblea para que ratifique o derogue.

Art. 41.- Queda absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca a la Asociación, salvo autorización del Presidente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42.- El Directorio nombrará a los funcionarios y empleados cuando a su juicio creyere necesario, de acuerdo al presupuesto anual de la Asociación.

Art. 43.- El Directorio queda facultado para formular el Presupuesto General de la Asociación.

Art. 44.- La Asociación de Ganaderos de El Carmen, elaborará sus propios Reglamentos Internos; de acuerdo a su necesidad.

Art. 45.- El Escudo y la Bandera lo determinará la Asamblea General; y el lema de la Asociación será "UNION, FUERZA Y TRABAJO"

El texto que antecede del Estatuto de la Asociación de Ganaderos de El Carmen, fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General, efectuadas; el 10 de Noviembre /04 el 16 de Noviembre del 2004 y el 4 de Mayo del 2005. LO CERTIFICO.

El Carmen, 10 Mayo del 2005


Dr. Jorge Rivera Zambrano
SECRETARIO ASOCIACION DE GANADEROS
EL CARMEN

